

SOCIEDAD ANÓNIMA	
<b>DEFINICIÓN</b>	Es una sociedad de tipo capitalista en la el capital social se halla dividido en acciones que pueden ser transmitidas libremente y en la que los socios no responden de las deudas sociales.
<b>REQUISITOS</b>	Mínimo capital social 6010.12 €. Mínimo socios : uno . La constitución de la sociedad esta condicionada al otorgamiento de escritura publica y su inscripción en el registro Mercantil, requiriéndose que el capirtla social este integramente suscrito y desembolsado al menos n un 25%. En el nombre de la sociedad deberá figurar obligatoriamente la expresión Sociedad Anónima o su abreviatura S.A
<b>VENTAJAS /INCOVENIENTES</b>	La elección de esta forma jurídica puede estar justificada por la responsabilidad limitada de los socios ya que no responden personalmente de las deudas sociales; Órganos de gestión simples;. Aportaciones de los socios representadas en acciones. libremente transmisibles. Fiscalidad interesante a partir de determinado volumen. Tramites de constitución costosos y lentos: Obligatoriedad de llevar contabilidad formal
<b>TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN</b>	<p><b>Registro Mercantil Central</b> Obtener del Registro mercantil Central <b>la certificación acreditativa de que la denominación social que se pretende para la sociedad no inscrita.</b> Esta certificación tiene una validez de dos meses a efectos de otorgar la escritura de constitución. Si transcurrieran más de dos meses sería preciso renovarla. La validez a efectos de reserva de nombre es de 15 meses. En la actualidad se cobra aproximadamente 14 € por certificación y 6,97 € por renovación.</p> <p><b>Banco o Caja</b> Depositar en la entidad bancaria <b>el importe del capital social (6010,121€)</b> y obtener la certificación acreditativa del importe desembolsado, con indicación de las personas que lo realizan y la cuantía.</p> <p><b>Notaría</b> Otorgar <b>la escritura de constitución.</b> Las certificaciones anteriores deberán unirse junto a los estatutos sociales y los datos personales de los socios fundadores para que, <b>ante Notario</b>, se firme la escritura de constitución.</p> <p><b>Hacienda</b> Solicitud del <b>CIF provisional</b> . Tan pronto tengamos la escritura de constitución podremos solicitar el CIF, mediante la presentación en Hacienda, en cualquier Administración del <b>modelo 036</b>. Precisaremos una copia de la escritura, fotocopia del DNI del representante de la Sociedad y, en alguna Administración piden una autorización si la persona que lo presenta no es el representante. De forma simultánea a la petición del número del CIF se puede comunicar el inicio de actividad e incluso si todavía no se conoce la fecha de inicio de éstas y se van a realizar gastos, cuyo IVA luego nos deduciremos, podemos realizar la declaración previa al inicio de operaciones. Hay que precisar que lo que es del todo imprescindible para continuar con la tramitación es el CIF y que este puede incluso solicitarse antes de otorgarse la escritura, cuando la sociedad está en constitución, bastante con aportar una copia de la certificación de la denominación social y fotocopia del DNI de la persona a cuyo favor se expide dicha certificación. En este caso, al rellenar el modelo correspondiente añadiremos al nombre de la sociedad la expresión "en constitución".</p> <p><b>Registro de la Propiedad</b> Presentación y pago del modelo 600 relativo al <b>Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</b> Será preciso acompañar al modelo 600 una copia simple de la escritura de constitución y del CIF.</p> <p><b>Registro Administrativo de las S.AL.</b> Presentación de una copia autorizada de la escritura de constitución y estatutos junto a una instancia en la que se solicita la calificación de Sociedad Laboral al reunir los requisitos necesarios.</p> <p><b>Registro Mercantil Provincial</b> Presentación de la escritura una vez ha obtenido la calificación de laboral ,en el <b>Registro Mercantil Provincial</b> .Conviene adjuntar a la escritura el ejemplar para el interesado del modelo 600 para que el Registrador pueda conocer el número de CIF.</p> <p><b>Hacienda</b> Obtención del <b>CIF definitivo</b>. Cuando tengamos la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil, está junto a la tarjeta del CIF provisional que inicialmente nos dieron, se presentan en cualquier Admnsitración de Hacienda y entonces nos dan el CIF definitivo cuyo número coincide con el provisional.</p> <p><b>Seguridad Social</b> . Hay que tener en cuenta que estos trámites se deben de realizar de forma simultánea y que a los impresos TA6 y TA2, habrá que acompañar fotocopia del modelo 036 (IAE) y del CIF, fotocopia del DNI del representante de la sociedad y del DNI de las trabajadores cuya alta se solicite. La persona que figure como representante de la sociedad si presta sus servicios en la misma habrá de darse de alta como autónomo o en el que corresponda en función del capital social y de sus relaciones personales con el resto de los socios.</p> <p><b>Ayuntamiento</b> La apertura de un establecimiento necesitará de la obtención de la correspondiente <b>Licencia de actividades e instalaciones expedida por el Ayuntamiento</b>. En función de que la actividad sea inocua o calificada los trámites para obtener la licencia serán más simples o complejos, pues tratándose de actividades calificadas es preciso acompañar un <b>proyecto visado por el propio Colegio</b>.</p>
<b>OBLIGACIONES FISCALES</b>	La condición de "Sociedad Laboral" permite disfrutar de algunos beneficios fiscales siempre que se destine al Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos. Estos son algunos de los beneficios fiscales: exención del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la constitución y aumento de capital; bonificación del 99% en el impuesto de actos jurídicos documentados en la constitución de algunos préstamos.,.
<b>OBLIGACIONES SEG. SOCIAL</b>	El régimen de la seguridad social es diferente de las sociedades limitadas. Un socio solo puede ser autónomo, si entre varios con parentesco alcanzan la mitad del capital social. No rigen aquí las normas de encuadramiento de las sociedades limitadas normales. Así que los socios estarán encuadrados en el régimen general, salvo que entre varios con parentesco alcancen el limite de más de la mitad, entonces esos estarán en autónomos.
<b>AYUDAS Y SUBVENCIONES</b>	. <b>Pago único del desempleo:</b> existe la posibilidad, para los socios trabajadores de la SA, si tienen derecho a paro, de cobrarlo todo de golpe.. El dinero se lo dan al titular del paro, no a la sociedad. Puede pedirse el pago único, bien para constituir la sociedad, bien para entrar a formar parte como socio de una ya existente. Ayudas a empresas de economía social - PENDIENTES DE APROBARSE EN EL 2007